



Nombre del Alumno: Hernández Velasco Georgina del Rosario.

Nombre del tema: Cuadro sinóptico.

Parcial: II

Nombre de la Materia: Legislación en Salud y Enfermería.

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez.

Nombre de la Licenciatura: Enfermería.

Cuatrimestre: 8°

2.1 Garantías y Derechos Humanos .

IGNACIO BURGOA.

Señala que las garantías individuales son “en concreto, medios jurídicos de protección, defensa o salvaguarda de los derechos del hombre en primer término, por lo que estos derechos son jurídicamente resguardados y tutelados por la constitución y el sistema jurídico mexicano”.

ALFONSO NORIEGA

son derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el estado debe reconocer respetar y proteger mediante la creación de un orden jurídico y social,.

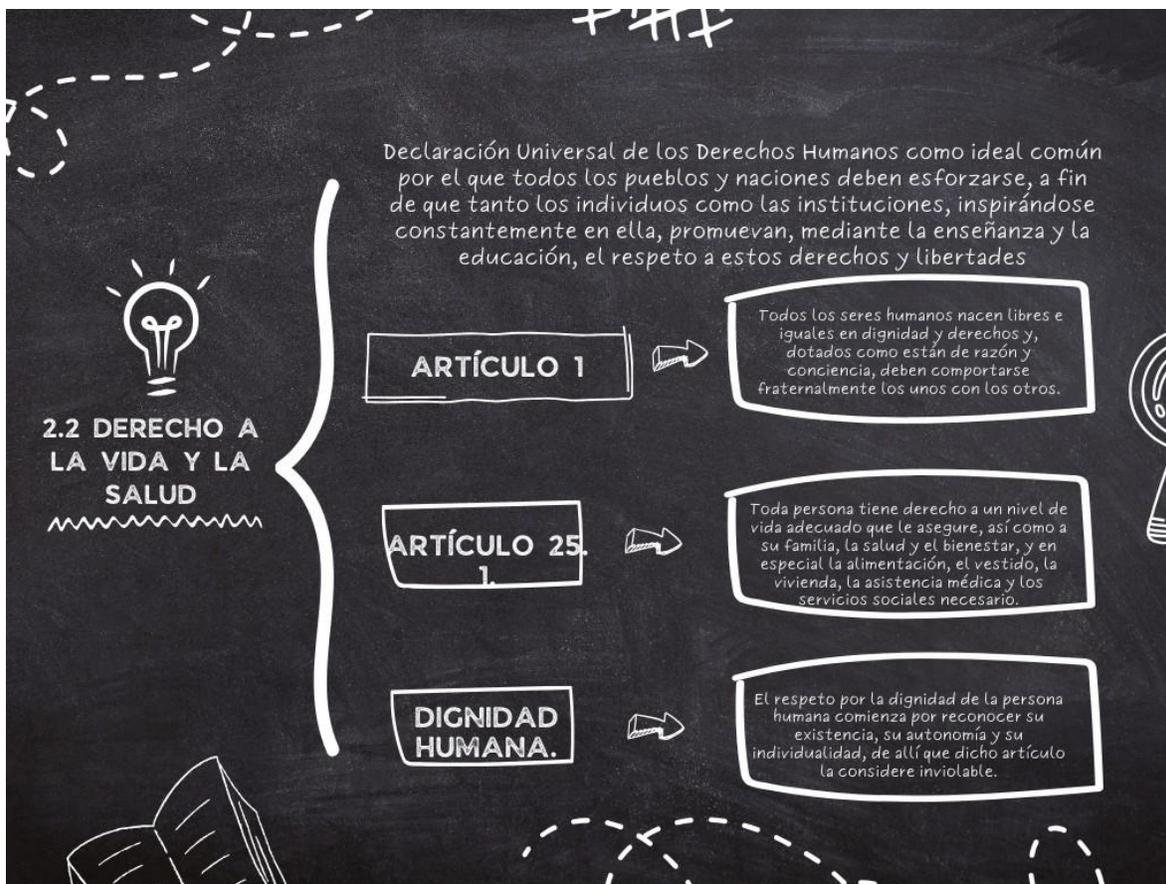
capítulo 1o de la CEPUM

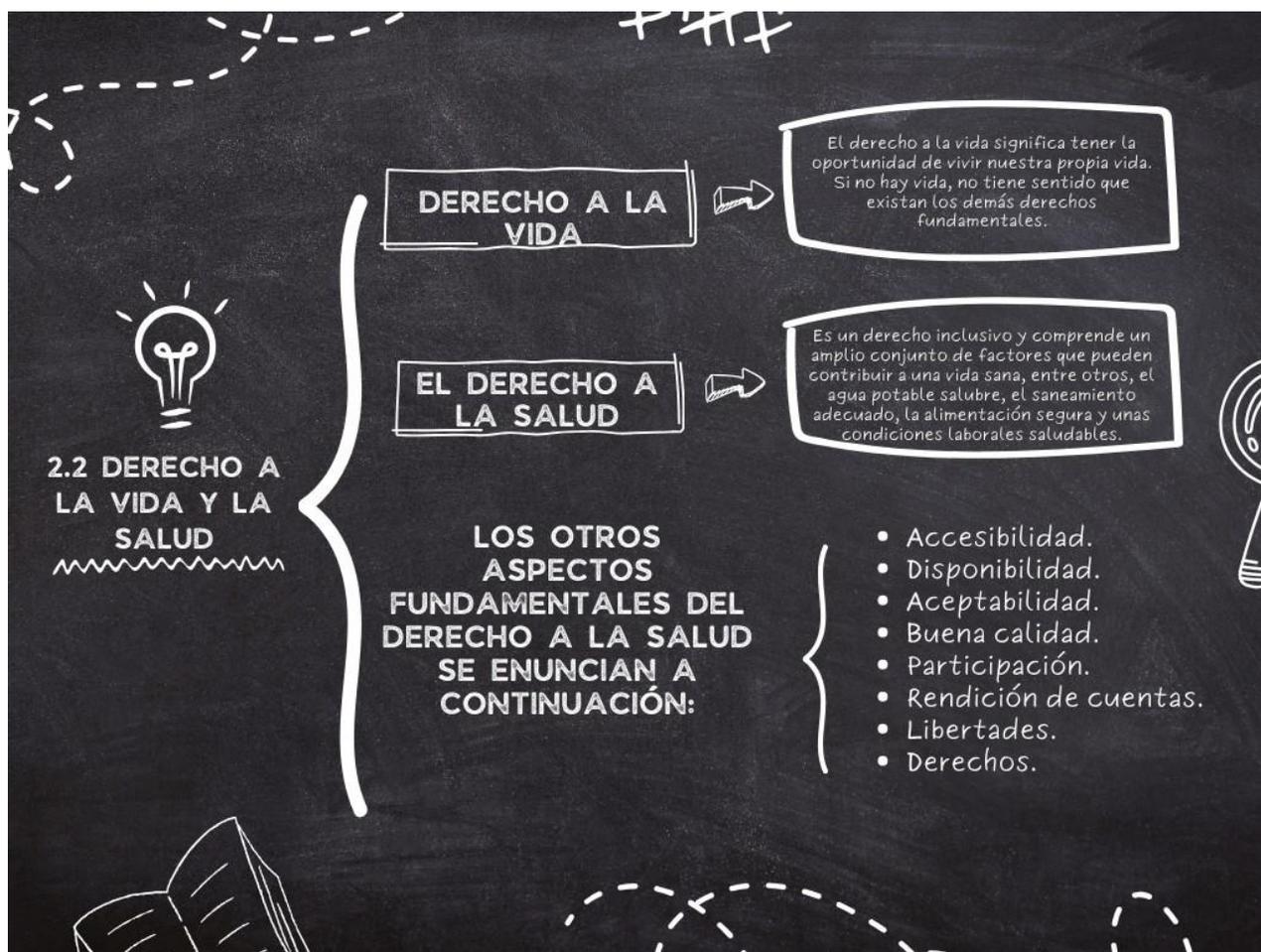
Promoción se refiere a todas las actividades que se realizan para dar a conocer el producto o servicio, atraer clientes potenciales y aumentar las ventas.

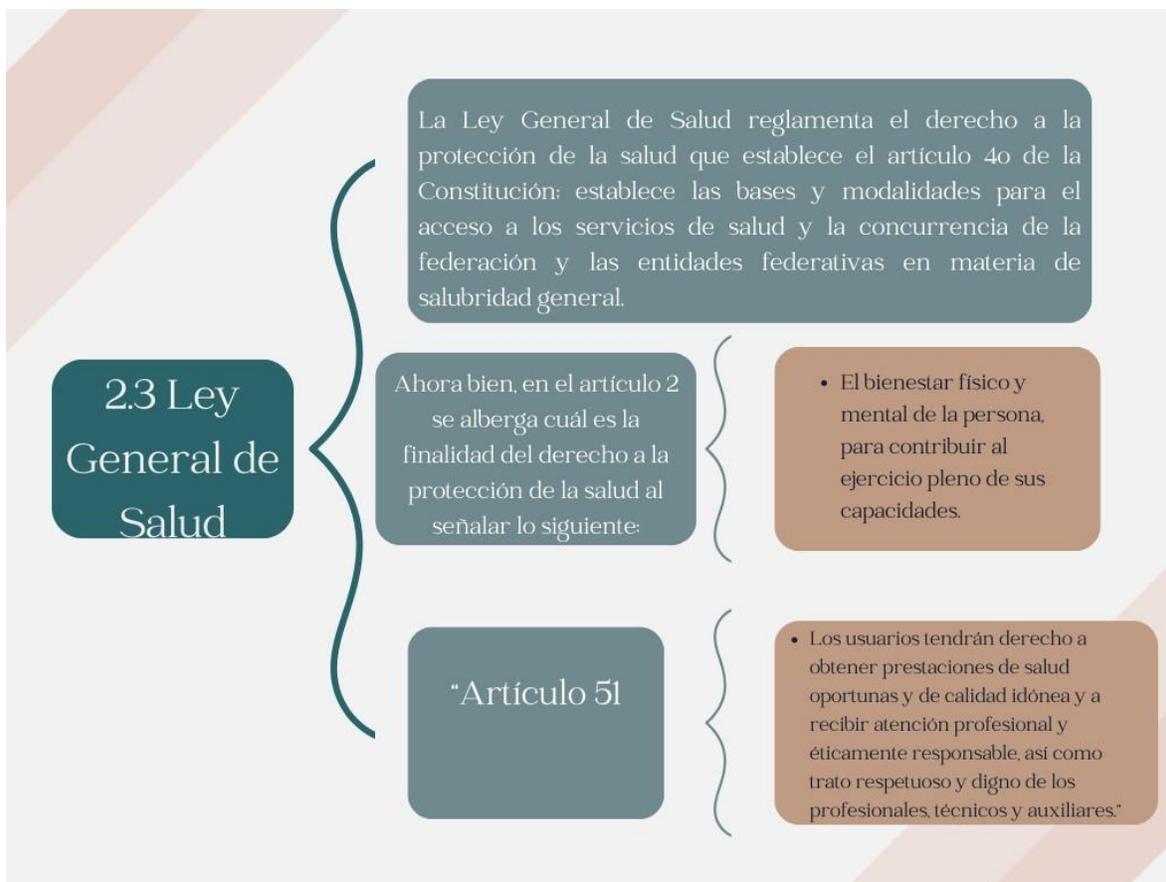
Las garantías constitucionales, al igual que las garantías individuales, son protecciones que tenemos como gobernados, sólo que éstas solamente se encuentran con nuestra carta magna.

Menciona Kelsen:

“garantizar el que una norma inferior se ajuste a la norma superior que determina su creación o su contenido”.





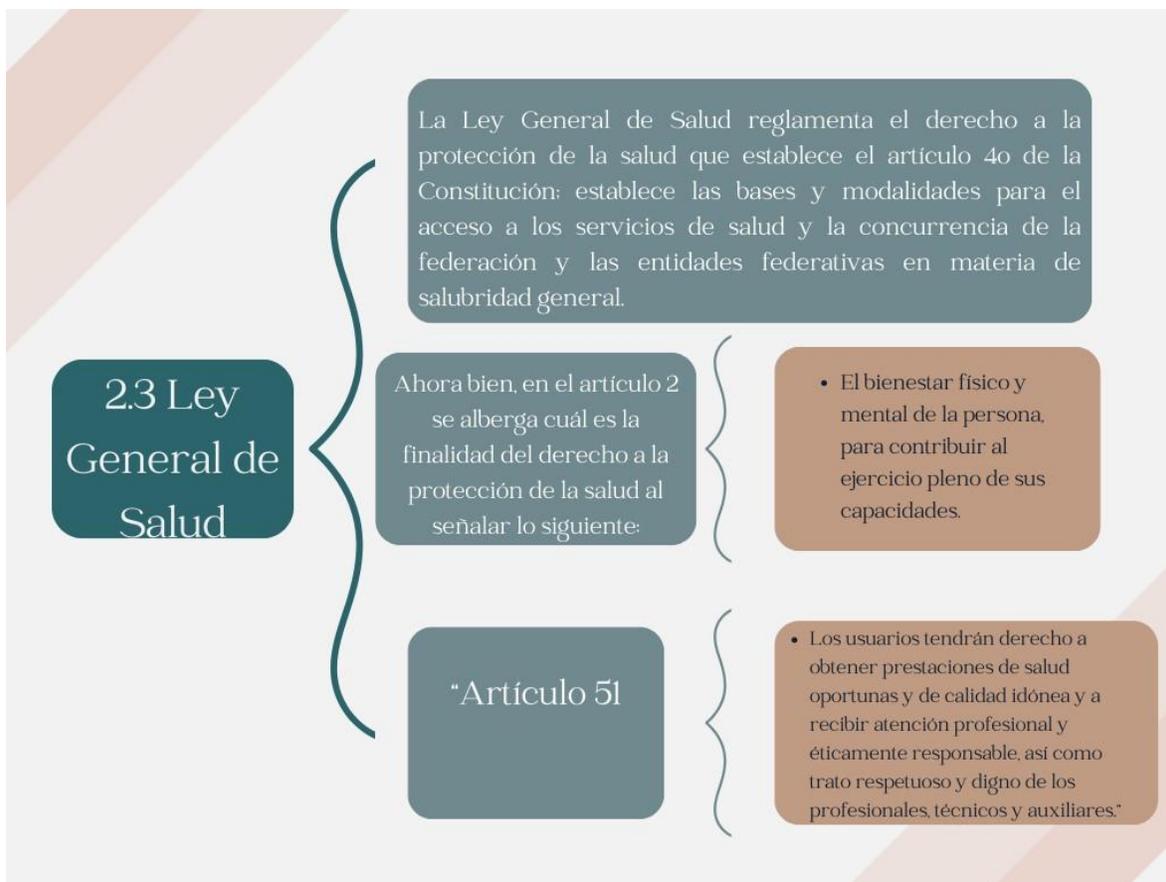


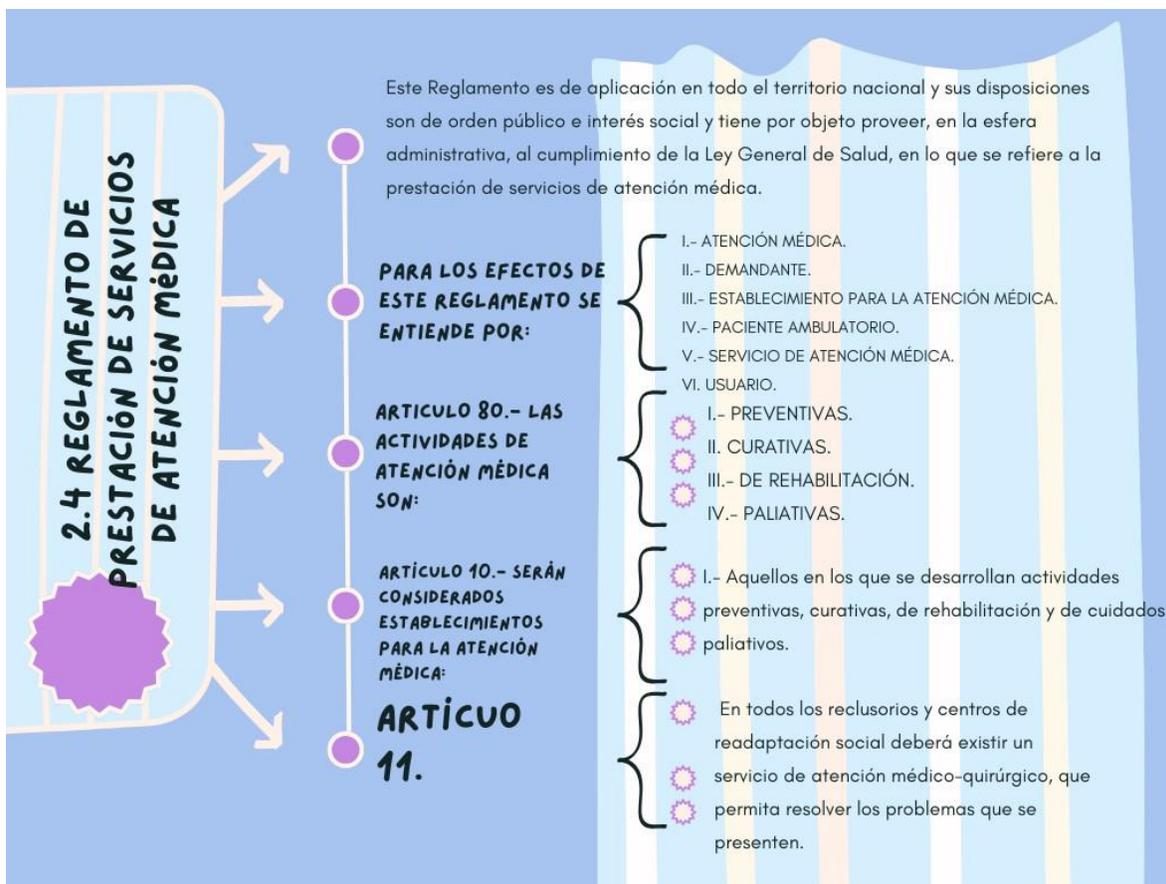
2.3 Ley General de Salud

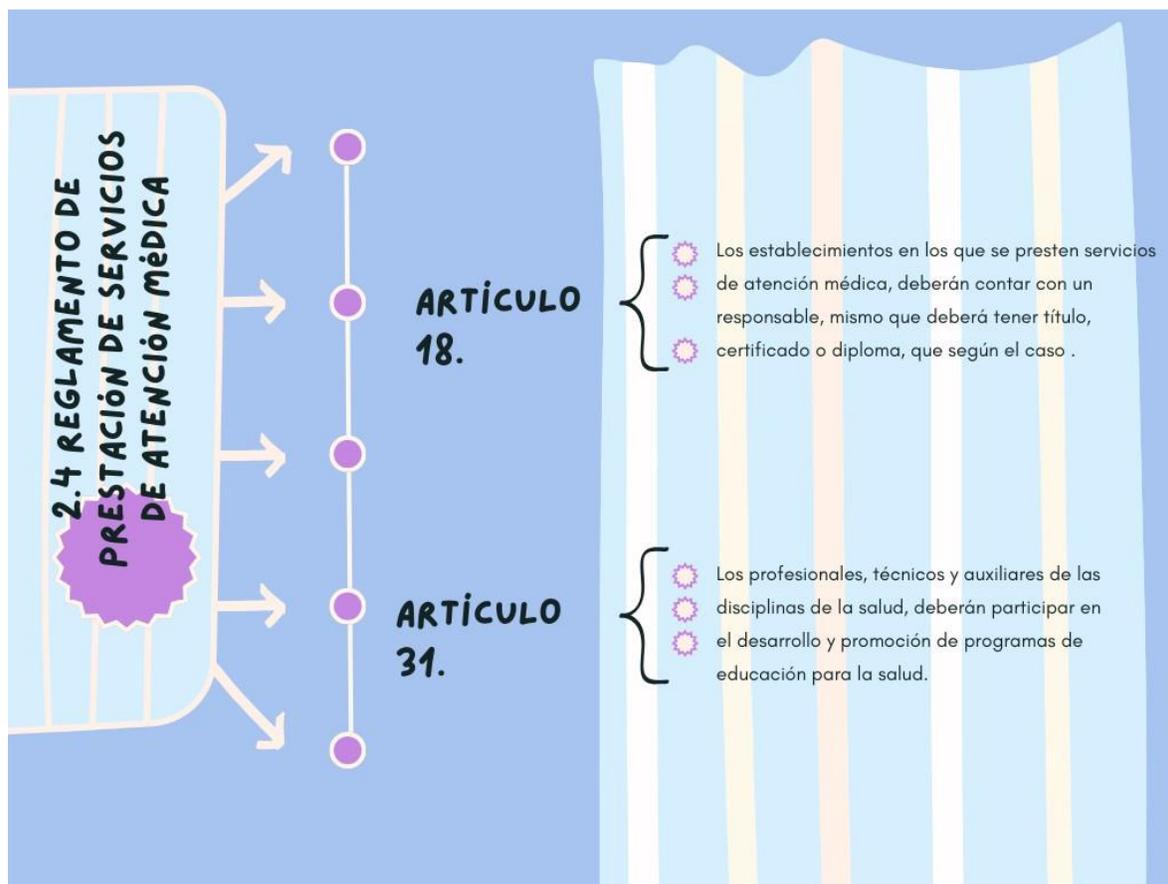
Es importante señalar que en cuanto a los profesionales de la salud la Ley en comento dispone de un capítulo denominado Profesionales, Técnicos y Auxiliares (artículos 78 al 83), por medio del cual se regula el ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud.

Es la Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas ...

La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.







**2.5 REGLAMENTO DE ACCESO
A LOS SERVICIOS PARA LA
ATENCIÓN, CUIDADO Y
DESARROLLO INTEGRAL
INFANTIL**

El presente ordenamiento tiene por objeto regular la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, únicamente en lo que corresponde al ámbito federal. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 9.

Las Autoridades Competentes están obligadas, en el ámbito de su competencia, a realizar las acciones necesarias para que en la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

ARTÍCULO 10.

El ingreso de niñas y niños a los Centros de Atención, se hará de conformidad con los requisitos previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables a la Modalidad, Tipo y Modelo de Atención de que se trate.

ARTÍCULO 11.

Los prestadores de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que pretendan otorgar dichos servicios en el ámbito federal, deberán ajustarse a las Modalidades, Tipos y Modelos de Atención establecidos por las Autoridades Competentes.

ARTÍCULO 12.

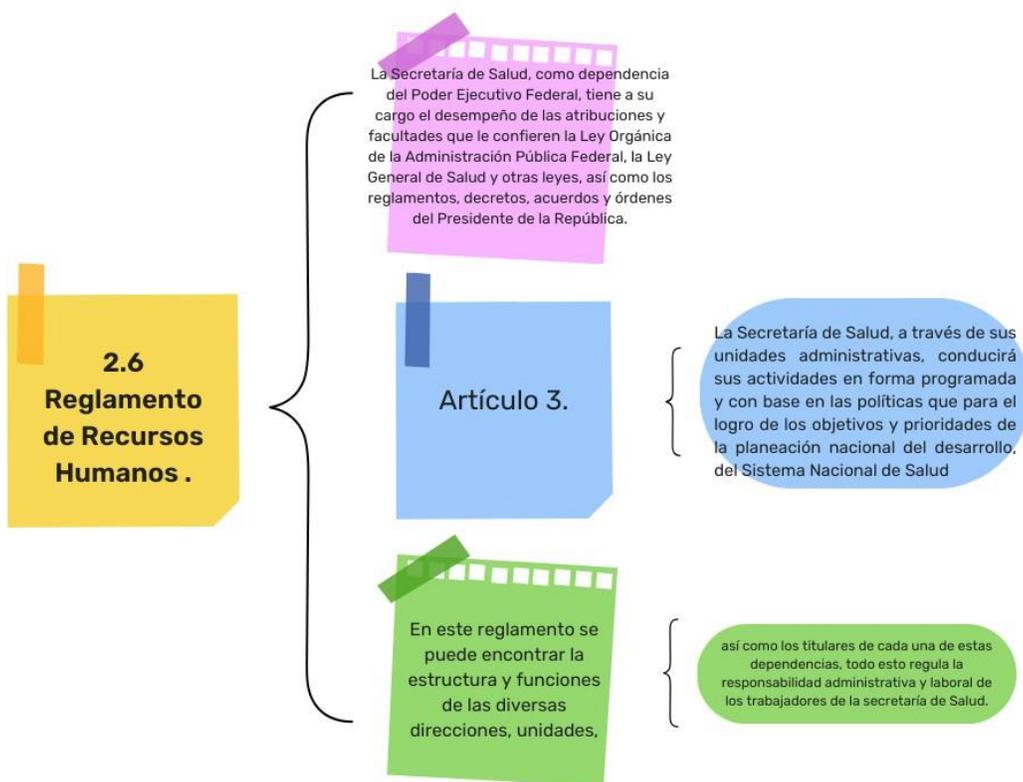
Los prestadores de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil están obligados a cumplir con todos los requisitos a que se refiere la Ley.

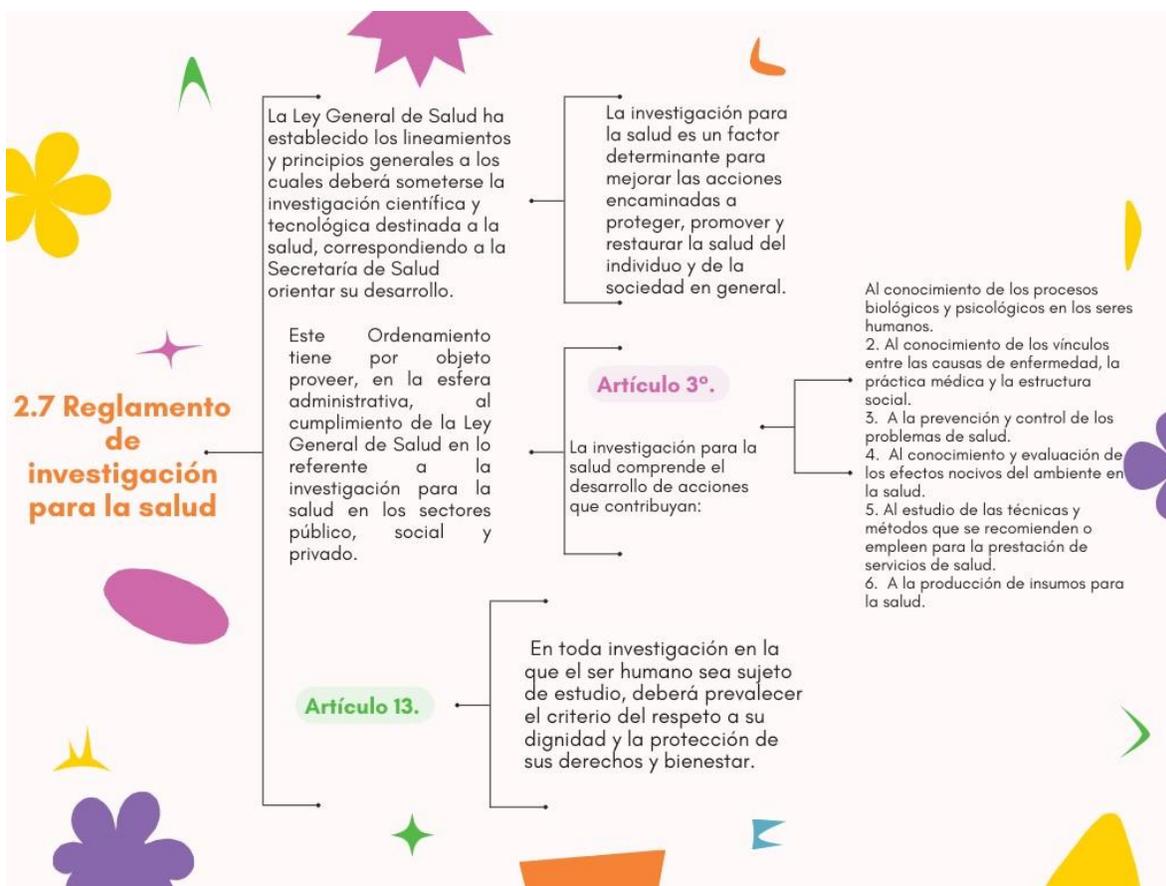
ARTÍCULO 13.

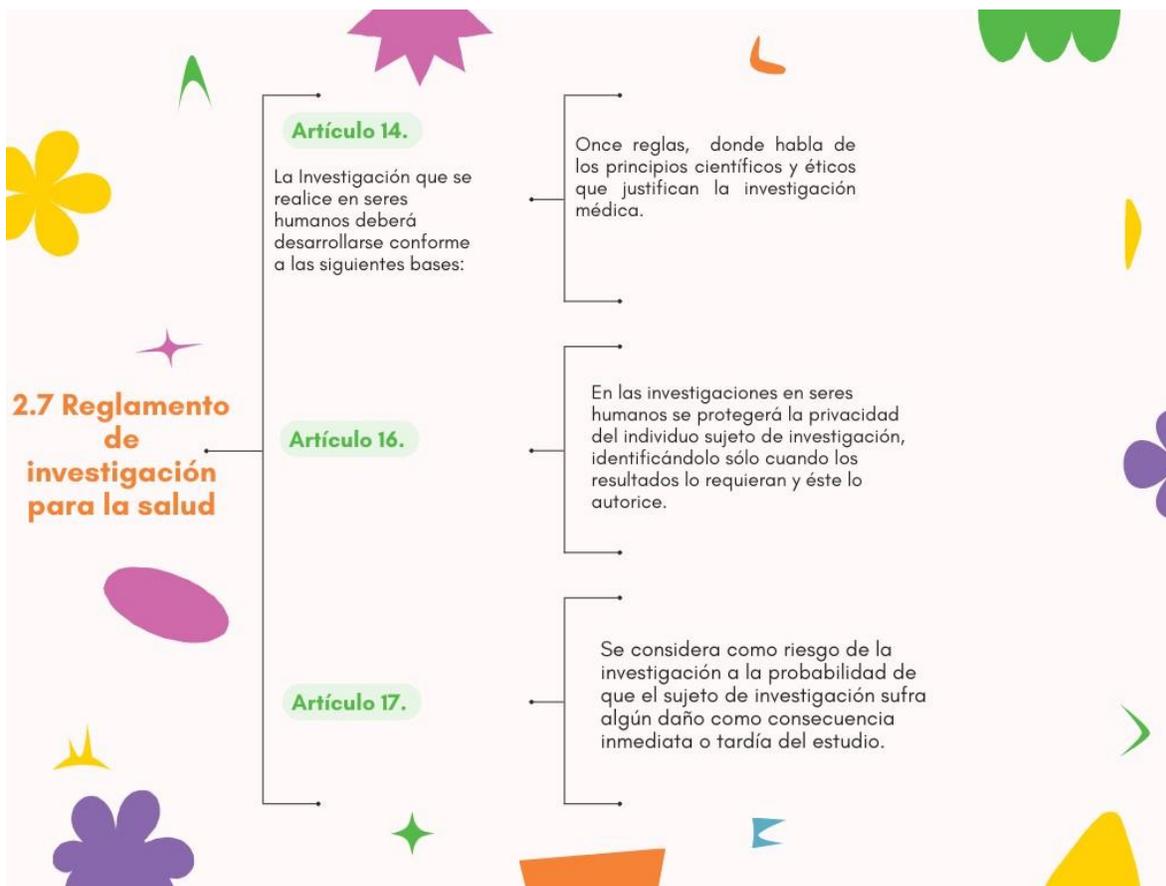
Los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se prestarán en el horario que se establezca en el Reglamento Interno de cada Centro de Atención, de conformidad con la Modalidad, Tipo y Modelo de Atención de que se trate..

ARTÍCULO 14.

. La prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que deban brindar las Autoridades Competentes, podrá otorgarse por sí mismas o a través de las personas físicas o morales de los sectores social y privado.









2.8 REGLAMENTO
PARA LA
DISPOSICIÓN DE
ÓRGANOS Y
TEJIDOS.

Objetivo.

Proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley General de Salud, en lo que se refiere al control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos, de investigación y de docencia.

Artículos.

ARTICULO 16.- Tratándose de trasplantes entre vivos, el disponente originario del que se tomen órganos y tejidos deberá: Ser mayor de 18 años.

ARTÍCULO 21.- La disposición de órganos y tejidos para fines terapéuticos será a título gratuito.

ARTICULO 22.- Se prohíbe el comercio de órganos o tejidos desprendidos o seccionados por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito.

ARTICULO 23.- El trasplante de órgano único no regenerable, esencial para la conservación de la vida, sólo podrá hacerse obteniéndolo de un cadáver. Para efectos de este Reglamento, los ojos serán considerados como órgano único.

2.10 Los derechos de los pacientes.

La ley general de salud se refiere al usuario a los pacientes, pues lo define de la siguiente manera:

Se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Carta de los Derechos Generales de las y los Pacientes.

1. Recibir atención médica adecuada.
2. Recibir trato digno y respetuoso.
3. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz.
4. Decidir libremente sobre su atención.
5. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado.
6. Ser tratado con confidencialidad.
7. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión.
8. Recibir atención médica en caso de urgencia.
9. Contar con un expediente clínico.
10. Ser atendido cuando se inconforme por la atención medica recibida

Los derechos de las y los enfermeros.

1. Ejercer la enfermería con libertad, sin presiones de cualquier naturaleza y en igualdad de condiciones interprofesionales.
2. Desempeñar sus intervenciones en un entorno que garantice la seguridad e integridad personal y profesional.
3. Contar con los recursos necesarios que les permitan el óptimo desempeño de sus funciones.
4. Abstenerse de proporcionar información que sobrepase su competencia profesional y laboral.
5. Recibir trato digno por parte de pacientes y sus familiares, así como del personal relacionado con su trabajo, independientemente del nivel jerárquico.
6. Tener acceso a diferentes alternativas de desarrollo profesional en igualdad de oportunidades que los demás profesionales de la salud.
7. Tener acceso a las actividades de gestión, docencia e investigación de acuerdo a sus competencias.
8. Asociarse libremente para impulsar, fortalecer y salvaguardar sus intereses profesionales.
9. Acceder a posiciones de toma de decisiones de acuerdo a sus competencias.
10. Percibir remuneración por los servicios profesionales prestados.

El Personal de Salud con Valores de Profesional.

- Realizar con profesionalismo las tareas que corresponden al puesto sin descuidar las que le sean encomendadas explícitamente.
- Estar dispuesto a aprender y ampliar los conocimientos que obtenga por sí mismo o a través de la capacitación.
- Reconocer las propias limitaciones y pedir ayuda cada vez que se tenga una duda o que el enfermo requiera atención especial.
- Atender de manera cálida y humana al usuario del servicio.
- Brindar con mesura, prudencia y calidez al usuario la información que solicita, respetando la dignidad.

El Personal de Salud con Valores como Ser Social.

- Una persona enferma no tiene siempre la presencia de ánimo para comportarse con amabilidad.
- El personal de salud no está enfermo y si tiene la obligación de brindar un trato cordial, respetuoso y confidencial.
- Aunque no sea médico ni enfermera, el personal de salud puede contribuir, con el consejo y el ejemplo, a propagar hábitos saludables entre los usuarios.
- No es ético demandar o aceptar cualquier tipo de favores que atenten contra el pudor, la moral y las buenas costumbres.